

SANTIAGO, 9 NOVIEMBRE 2021

**RESOLUCION N° 03827 EXENTA**

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; según lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales en memorándum N°86 de fecha 29 de octubre de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 06 de agosto de 2021, se suscribió el Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2.- Que se adjunta Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada por el Director del Servicio de Salud Metropolitano Central don Jorge Marcel Wilherlm Del Villar, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3.- Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

**RESUELVO:**

I. **Apruébese el Convenio de colaboración entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 06 de agosto de 2021. Siendo requerido por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales.

II. El texto del Convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y comuníquese

Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga  
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga  
Fecha: 2021.11.15  
16:18:49 -03'00'

MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS  
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS

**DISTRIBUCIÓN:**

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)  
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)  
Contraloría Interna (con Anexo 1)  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)  
Secretaría General (con Anexo 1)  
Dirección Jurídica (con Anexo 1)  
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)

**PCT**

PCT/ppp

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**  
**Y**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**

Con fecha 6 de agosto de 2021, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario N°70.729.100-1, representada por su Rectora **MARISOL DURÁN SANTIS**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en Dieciocho N°161, comuna de Santiago, en adelante también la "**Universidad**"; y por la otra parte, el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**, organismo estatal funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, Rol Único Tributario N°61.608.600-6, representado por su Director **JORGE WILHELM DEL VILLAR**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Victoria Subercaseaux N°381, comuna de Santiago, en adelante también "**S.S.M.C.**"; y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como "la Parte" o "las Partes". han convenido suscribir el siguiente convenio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Universidad es una institución de educación superior que desarrolla actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas;
2. Que el Servicio de Salud Metropolitano Central es un Servicio Público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Salud y que tiene por finalidad la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas;
3. Que las Partes están de acuerdo en comenzar una relación de cooperación para desarrollar un Servicio especializado en atención psicosocial de funcionarios/as y sus familias, entregado por el Centro de Familia y Comunidad (CEFACOM), programa perteneciente a la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social de la Universidad, a desarrollar de manera conjunta.
4. En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los términos y condiciones de este convenio:



### **PRIMERA. Definiciones.**

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

- a. **"Servicio especializado"**, que lleva por título **"Atención psicosocial a funcionarios y sus familias"** pertenecientes al Servicio de Salud Metropolitano Central.

### **SEGUNDA. Objeto del convenio.**

El presente Instrumento tiene por objeto fijar los procedimientos para la entrega del servicio especializado y en específico, las obligaciones de las Partes para las actividades a desarrollar por cada una de ellas, administración del Servicio especializado, transferencia de recursos, resultados esperados, propiedad intelectual, confidencialidad, solución de controversias entre otras materias.

### **TERCERA. Objetivo general y objetivos específicos del convenio.**

El objetivo general del convenio "Asesorías Especializadas y Servicios Especializados" es "entregar atención psicosocial especializada a los funcionarios y sus familias" pertenecientes al Servicio de Salud Metropolitano Central que, por derivación de profesionales del Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la Dirección de dicho Servicio, así lo requieran.

Los objetivos específicos del Servicio especializado son:

- 
1. Fijar procedimientos de derivación mediante el uso del instrumento "ANEXO 1. Fichas de Derivación"
  2. Entregar servicio especializado de atención psicosocial a funcionarios/as y sus familias pertenecientes al Servicio de Salud Metropolitano Central.
  3. Fijar criterios de cobro de Asesorías y servicios especializados. Los costos de la atención se relacionan con la situación socioeconómica del funcionario/a y su familia, aspecto que el Servicio Metropolitano Central declara conocer y ponderará al efecto su capacidad de pago informando de aquello en la derivación. El costo será entre \$5.000 y \$10.000 por sesión.
  4. Fijar formas de retroalimentación y cierre de la atención del servicio.

### **CUARTA. Resultados Esperados.**

Los Resultados Esperados del Servicio y Atención especializada son:

1. Funcionarios/as del Servicio de Salud Metropolitano Central o sus familias, que requieran atención por su problemática familiar y sean derivados por el Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la Dirección de Servicio Metropolitano Central, recepcionados/as a través de fichas de derivación detalladas en ANEXO I, y que sean diagnosticados por el equipo psicosocial CEFACOM-UTEM, reciban atención a través de sesiones concertadas según plan de tratamiento. El número de sesiones responde al cuadro diagnosticado.

2. Funcionarios/as del Servicio Metropolitano Central derivados en alta y cerrando tratamiento psicosocial en CEFACOM-UTEM.

#### **QUINTA. Plan de trabajo e Hitos de Desarrollo.**

Con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados que se encuentra indicados en la cláusula anterior se desarrollará el siguiente plan de trabajo e hitos de desarrollo:

1. Funcionarios/as derivados por el Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la Dirección de Servicio Metropolitano Central, citados/as y en primera etapa de diagnóstico psicosocial en CEFACOM-UTEM.
2. Funcionarios / familias derivadas por el Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la Dirección de Servicio Metropolitano Central, desarrollan tratamiento psicosocial en CEFACOM-UTEM.
3. Funcionarios/as derivados por el Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la Dirección de Servicio Metropolitano Central en cierre de proceso de atención psicosocial por CEFACOM –UTEM.
4. CEFACOM-UTEM entrega de Informe de atención, desarrollo y cierre de servicio de atención psicosocial de los funcionarios/as a la Unidad derivante del Servicio de Salud Metropolitano Central.

Con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados que se encuentra indicados en la cláusula cuarta del presente Contrato, las Partes se comprometen a realizar todas las actividades tendientes a su concreción. Tanto las actividades a ejecutar como sus plazos e hitos de desarrollo, se encuentran detalladas en el **ANEXO II denominado "Plan de Trabajo e Hitos de Desarrollo"**, el que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente Instrumento.

Las Partes acuerdan que este "Plan de Trabajo e Hitos de Desarrollo" deberá ser suscrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contado desde la suscripción del presente Instrumento.

#### **SEXTA. Dirección de la ejecución del convenio.**

Las Partes acuerdan que la dirección de las actividades del servicio especializado tendientes a la concreción de los Resultados Esperados al interior de la Universidad, en instancias de Pandemia por Covid-19, a través de teleasistencia, estará a cargo del equipo profesional liderado por la académica y Encargada del Centro Sra. Julia Cerda Carvajal perteneciente a la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social de la Universidad. Estos académicos serán los responsables de asumir la realización de las acciones específicas tendientes a cumplir los objetivos específicos y resultados esperados del Convenio.

#### **SÉPTIMA. Del Costo total del Convenio y Aportes de las Partes.**

El Costo del Servicio especializado comprende la suma entre \$ 5000 (cinco mil) a \$ 10.000 (diez mil pesos) por sesión:

1. El costo de cada atención que fluctuará entre \$ 5.000 (cinco mil) a \$ 10.000 (diez mil pesos) por sesión, que será cancelado por los funcionarios/as del Servicio Metropolitano Central, a su propio costo, luego de terminada cada sesión del plan de tratamiento acordado.
2. El costo de cada sesión será definido a partir de los antecedentes socioeconómicos referidos en la Hoja de Derivación del paciente y fluctuará según lo señalado en el punto anterior.
3. El convenio no implica costos para el S.S.M.C. Los costos son asumidos por los funcionarios que voluntariamente accedan a este servicio.
4. Los fondos recaudados serán entregados mensualmente a Dirección de Finanzas de la Universidad desde CEFACOM. Para ello existe un procedimiento establecido por esta Dirección.



#### **OCTAVA. De la Transferencia de recursos a la Universidad para la ejecución del Convenio de Asesorías y Atención especializada.**

Para la ejecución de las actividades descritas en el **ANEXO II**, y con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados del Proyecto, los funcionarios/as del Servicio de Salud Metropolitano Central pagarán una vez concluida cada una de las sesiones de atención especializada. Una vez al mes CEFACOM -UTEM deposita en la Dirección de finanzas de la Universidad, la suma recaudada en estas sesiones de atención.

Una vez finalizado el Convenio, la Universidad realizará un informe que dé cuenta del cumplimiento de las actividades y Resultados Esperados del Proyecto de Asesorías y Atención especializada. El plazo de entrega no deberá superar los 30 días, finalizada la asesoría.

#### **NOVENA. Acceso a la Información.**

Las Partes tendrán derecho tanto a recibir información periódica acerca del avance de las actividades de cada una, como a acceder a la información sobre los resultados de estas a través de mensajes, correos electrónicos y/o llamadas telefónicas

#### **DÉCIMA. Difusión y comunicación de resultados.**

La Dirección de Salud del Servicio Metropolitano Central y la Universidad no podrán utilizar el nombre de la otra, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.

### **UNDÉCIMA. Propiedad Intelectual, uso de los resultados y mejoras.**

**11.1** En el eventual caso que producto de las actividades descritas en el ANEXO II, se genere PI Futura, ésta pertenecerá a las Partes en las siguientes proporciones:

- Universidad: 60%
- S.S.M.C: 40 %

**11.2** La Universidad se reserva la facultad de empleo de los Resultados señalados en la cláusula cuarta, para fines académicos y de su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula décima cuarta.

**11.3** El Servicio de Salud Metropolitano Central se reserva la facultad de empleo de los Resultados señalados en la cláusula cuarta, para fines de estudio y análisis internos, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula décima cuarta.

En caso alguno lo anterior podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, cuya titularidad es compartida con el Servicio de Salud Metropolitano Central.

### **DÉCIMA SEGUNDA. Cesión de Derechos.**

El Servicio de Salud Metropolitano Central, no podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la Universidad.

### **DÉCIMA TERCERA. Terminación Anticipada del Convenio.**

**13.1 Terminación de pleno Derecho.** En el caso que el Departamento de salud, Seguridad y medio Ambiente de la Dirección de Servicio Metropolitano Central deje de ser parte de la estructura orgánica del mismo, el Contrato terminará de pleno derecho.

**13.2 Terminación unilateral.** En el caso de que alguna de las Partes no cumpla en tiempo y forma con las actividades indicadas en el ANEXO II del presente Instrumento, la Parte cumplidora podrá terminar unilateralmente el presente Acuerdo. Asimismo, se privará la Parte incumplidora del derecho para reclamar cualquier derecho o deducir cualquiera acción que tenga su origen en este Convenio, entendiéndose que las pierde por el hecho de su incumplimiento.

El término del convenio, en ningún caso puede afectar procesos de atención no concluidos por los funcionarios/as individuales, los cuales deberán culminar dicho proceso, o ser derivados para su atención a otra institución equivalente.



**13.3 Término de común acuerdo:** Las partes también podrán terminar de común acuerdo el convenio.

**DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.**

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Contrato.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Acuerdo Colaborativo y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este contrato.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 1 año después de finalizado el presente Instrumento.



#### **DÉCIMA QUINTA. Del Personal.**

No obstante que la colaboración que prestará la Universidad según este contrato /Acuerdo Colaborativo, se produce en el ámbito civil, las Partes dejan constancia, en lo que concierne al presente Instrumento, que el personal dependiente de la Universidad, así como también el personal del Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la Dirección de Servicio Metropolitano Central serán de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva institución a la que presta servicios. En consecuencia, ninguna de las dos instituciones mantendrá ningún tipo de relaciones laborales ni contractuales con el personal de la otra, quedando cada una legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación o dependencia, debiendo mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo que cualquiera de sus trabajadores presente, incluyendo los gastos razonables de abogado que se produzcan.

#### **DÉCIMA SEXTA. Vigencia.**

El Contrato/acuerdo colaborativo entrará en vigor a partir de la total tramitación de los respectivos actos administrativos que aprueben el presente instrumento y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a la duración del Proyecto, el que no deberá superar un año.

#### **DÉCIMA SEPTIMA Comunicaciones.**

Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren deberán realizarse por correo de los profesionales encargados tanto de CEFACOM como del Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la Dirección de Servicio Metropolitano Central. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión las comunicaciones podrán realizarse telefónicamente en las direcciones o números telefónicos previamente designados por las Partes para estos efectos.

Para estos efectos, la Universidad designa como su representante a Doña Marisol Durán Santis domiciliada en Dieciocho 161, Santiago; [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] quién podrá ser reemplazado por quien la rectoría determine.

Por su parte, el Servicio Metropolitano Central designa como su representante a Don Maximiliano Becker Gatta domiciliado en Victoria Subercaseaux N° 381 teléfono; [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] quién podrá ser reemplazado por quien la dirección determine.

En caso de reemplazo de representantes, este hecho debe ser comunicado sin más trámite por la institución que realiza el reemplazo.

#### **DECIMA OCTAVA. Domicilio y Resolución de Controversias.**

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier

otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMA NOVENA. Personería y copias.**

La personería de Doña MARISON DURAN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1º de la Ley Nº 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo No 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.



La personería de Don Jorge Wilhelm Del Villar para representar al SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL, consta en el artículo 22 del Decreto Fuerza Ley Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763 de 1979 y Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, en el Decreto Supremo Nº 140 de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el Decreto Supremo Nº 37 de fecha 27 Mayo de 2021 del Ministerio de Salud, que determina el orden de subrogancia para el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Central y en la Resolución Exenta RA 116675/15/2020 del Servicio de Salud Metropolitano Central, que lo nombra como Director Titular del Hospital clínico San Borja Arriaran.

Se firma el presente contrato en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada Parte.

MARISOL  
PAMELA  
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente  
por MARISOL PAMELA  
DURAN SANTIS  
Fecha: 2021.09.07  
18:05:35 -03'00'



Marisol Durán Santis  
Rectora

Universidad Tecnológica Metropolitana

Jorge Wilhelm Del Villar  
Director

Servicio de Salud Metropolitano Central